

Expediente: 359/24
Carátula: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS C/ ITUARTE MARTIN Y OTRA S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 08/08/2026 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284963211 - LOGARZO, JOSE ANTONIO-REQUIRENTE
20284963211 - ALBORNOS, BLANCA AURORA-REQUIRENTE
20284963211 - LOGARZO, JULIO CESAR-REQUIRENTE
90000000000 - ITUARTE, TERESA DEL CARMEN-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, MARTIN EMILIO-REQUERIDO
27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-MEDIADOR
90000000000 - HEREDEROS DE ITUARTE, LILIA DEL VALLE (F)-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, EMILIA RAMONA-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, ELVA DEL ROSARIO-REQUERIDO
90000000000 - HEREDEROS DE ITUARTE, MIGUEL MARCELINO (F)-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, SEGUNDO ADELMO-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, ANTONIA DEL TRANSITO-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, ELISA MARTINA-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, EMILIO GUSTAVO-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, MARÍA TERESA-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, MARIA MAGDALENA-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, MILAGRO DEL VALLE-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, MARTIN EMANUEL-REQUERIDO
90000000000 - ITUARTE, JESÚS ENRIQUE-REQUERIDO
90000000000 - PAZ, ENRIQUE-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 359/24



H30201122523

REF: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y OTRA s/ REIVINDICACION

LEGAJO N°: 359/24

Monteros, 07 de agosto de 2026. 1.- Al escrito del mediador/a, fija fecha de audiencia, agréguese y téngase presente. 2.- Convóquese a ALBORNOS,BLANCA AURORA, LOGARZO JOSE ANTONIO, LOGARZO JULIO CESAR y a HEREDEROS DE ITUARTE,LILIA DEL VALLE (F), PAZ ENRIQUE, ITUARTE MARTIN EMANUEL, ITUARTE JESUS ENRIQUE, ITUARTE MARIA MAGDALENA, ITUARTE MILAGRO DEL VALLE, ITUARTE MARIA TERESA, ITUARTE EMILIO GUSTAVO, ITUARTE ELISA MARTINA, ITUARTE ANTONIA DEL TRANSITO, ITUARTE SEGUNDO ADELMO, ITUARTE ELVA DEL ROSARIO, ITUARTE EMILIA RAMONA, ITUARTE MARTIN EMILIO, ITUARTE TERESA DEL CARMEN, HEREDEROS DE ITUARTE MIGUEL MARCELINO (F) para el día 21 DE AGOSTO DE 2026 A HS 09.00 a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. Las audiencias de mediación podrán realizarse en modalidad presencial en la sala de mediación habilitada, ubicada en CRISOSTOMO ALVAREZ 693, MONTEROS; o de manera virtual a través de videoconferencia y/u otro medio tecnológico que garantice los principios establecidos en el Art. 7 de la Ley N° 7844, para lo cual deberá comunicarse con el Sr./Sra. Mediador/a interviniente TOLEDO MARÍA ALEJANDRA al teléfono 3863456282. Para la selección de la modalidad, deberán tenerse presentes las circunstancias del conflicto y las necesidades de las partes involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento de Expediente Digital" (Ac. 1562/22 y 879/23) del

Poder Judicial de Tucumán. Conforme lo dispuesto por: Art. 18°, Decreto N° 2960/09: *"Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quién ellas hayan conferido poder especial, para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en extraña jurisdicción, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente. Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar."* Art. 19°, Decreto N° 2960/09: *"Las partes deberán concurrir a las audiencias con asistencia letrada. En caso de no poder costearla, podrán acceder a ella gratuitamente a través de la Defensoría Oficial que correspondiere, o a través de los Colegios de Abogados habilitados de la Provincia de Tucumán, ante quienes la parte deberá solicitarla, acreditando tal circunstancia."* Art.13, 2° párrafo, Ley 7844: *"Si la mediación fracasare por la incomparencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley".* "Art. 9°: Los abogados intervinientes deberán acompañar: Bonos Profesionales, correspondientes al Colegio de Abogados, previsto por el Art. 60 inc. 5 de la ley N° 5233 y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán previsto en el Art. 26 inc. a) de la Ley N° 6059, y el aporte de Ley N° 6059, Art. 27 y concordantes. Lo abonado por tales conceptos, se considerará válido para el caso de existir una etapa judicial posterior." Las partes deberán concurrir a la primera audiencia con documento de identidad a fin de acreditarla. 3.-Líbrese cédulas al domicilio de la parte requerida, conforme Art. 10 de la ley 7844.-UDP

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:

CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.